
14 de diciembre de 2017

International Accounting Standards Board

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: Definición de Materialidad, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8

Estimados Miembros del Consejo,

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ (GLENIF) agradece la oportunidad de comentar sobre el PN/2017/6 – Definición de Materialidad, modificaciones a las NIC 1, *Presentación de Estados Financieros* y NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Esta respuesta resume los puntos de vista de los consejeros de los distintos países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las modificaciones a NIC 1 y NIC 8 se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en octubre de 2017. Todos los países miembro del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisor de normas representado en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante varias conferencias. En dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al Directorio del GLENIF, habiendo sido aprobado para su emisión.

Comentario general

Estamos de acuerdo con la nueva definición de materialidad (importancia relativa) pues esta es más precisa, pues se enfoca a “decisiones sobre la base de los estados financieros” y no a “decisiones económicas”. Como se explica en los comentarios específicos a las preguntas creemos que ciertos términos, tales como omisión, expresión inadecuada y oscurecimiento deberían explicarse directamente en la NIC 1. Asimismo, como se indica en dichos comentarios específicos, debe hacerse referencia al Documento de Práctica Núm. 2, *Haciendo Juicios de Materialidad*, sobre como tomar en cuenta los factores cuantitativos y cualitativos al efectuar un juicio de materialidad.

Comentarios específicos

Adjuntos encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en la Consulta de la Agenda

Contacto

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (vicepresidencia), Bolivia, Brasil (presidencia), Chile (consejero), Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (consejero).

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org

Muy atentamente,



Eduardo Pocetti
Presidente
Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Carta de comentarios del GLENIF sobre las Modificaciones propuestas a la NIF 8 y a la NIC 34

Pregunta 1

El Consejo propone modificaciones a las NIC 1 y NIC 8 para coordinar la definición de material o con importancia relativa entre las Normas NIIF y el *Marco Conceptual*, y para incluir en la definición algunos de los requerimientos existentes de la NIC 1. El Consejo también propone aclarar la explicación que acompaña a la definición usando las guías existentes en la NIC 1 y en el *Marco Conceptual*.

- (a) ¿Está de acuerdo en que definición de material o con importancia relativa y la explicación que le acompaña deben aclararse como se propone en este Proyecto de Norma? Si no está de acuerdo, ¿Qué cambios sugiere y por qué?
- (b) ¿Sería difícil de comprender o traducir la redacción o terminología introducida en las modificaciones propuestas?

Consideramos que la nueva definición es más precisa al indicar que “La información es o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada u oscurecimiento podría esperarse razonablemente que influyera en las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general de una entidad que informa específica realizan sobre la base de los estados financieros”. Es más precisa, pues no indica ya “decisiones económicas” como lo dice actualmente, sino decisiones sobre la base de los estados financieros. Asimismo, no indica que puede influir, sino que “podría esperarse razonablemente que influyera en las decisiones”, por lo cual no es ya imperativo en este aspecto. Finalmente, se refiere a decisiones de los usuarios principales y no de cualquier usuario, y se entiende que los usuarios principales tienen un conocimiento adecuado de negocios y de cómo se prepara la información financiera.

Creemos que deben explicarse los términos de omisión, expresión inadecuada y oscurecimiento directamente en la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, para que se entienda que es lo que se pretende decir con ellos. El que requiere de más explicación es el de oscurecimiento, ya que aun cuando en los párrafos explicativos de la Propuesta de Norma se indica que una situación de oscurecimiento es proveer información inmaterial que oscurece la que es material y la hace menos visible, existen otras situaciones que pueden llevar a oscurecer la información, tal como demasiada agregación o excesiva disgregación, utilizar un lenguaje excesivamente técnico y poco claro, o colocar la información en una parte que puede hacer que pase desapercibida. Asimismo, debe incluirse que se entiende por omisión y expresión inadecuada en los párrafos de explicación de la definición.

Pregunta 2

El Consejo emitió el Documento de Práctica de Materialidad o Importancia Relativa en septiembre de 2017 y espera emitir un *Marco Conceptual* revisado en la segunda mitad de 2017. Si se realizan cambios en las Normas NIIF como consecuencia de las propuestas de este Proyecto de Norma, el Consejo realizará modificaciones a estos dos documentos.

El Consejo considera que las guías del Documento de Práctica de Materialidad o Importancia Relativa y el próximo *Marco Conceptual* revisado no se verán afectados por las modificaciones propuestas en este Proyecto de Norma, de forma distinta a la actualización de la definición de material o con importancia relativa (véanse los párrafos FC22 a FC24).

¿Tiene algún comentario sobre las modificaciones propuestas al Documento de Práctica de Materialidad o Importancia Relativa o al próximo *Marco Conceptual* revisado?

Creemos que es importante que el recién emitido Documento de Práctica Núm.2, Haciendo Juicios de Materialidad, así como el nuevo Marco Conceptual, que será emitido a principios de 2018, sean consistentes y utilicen esta nueva definición.

Consideramos conveniente que en la NIC 1, dónde se indica “la materialidad depende de la naturaleza o magnitud de la información o ambas”, se haga referencia al Documento de Práctica Núm. 2, *Haciendo Juicios*

de Materialidad, para que el lector sepa que sobre este tema se puede encontrar literatura en dicho documento.

En la explicación de la definición que aparece a continuación de la misma en la NIC1 se indica que la materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la información, o de ambas. Consideramos que sería conveniente hacer referencia aquí al juicio de materialidad que se presenta en el Documento de Práctica Núm. 2, que en sus párrafos 44 a 51, describe cómo deben tomarse en cuenta los factores cuantitativos y cualitativos al efectuar el juicio de materialidad. Posiblemente puede hacerse con un pie de página indicando lo que contiene el Documento de Práctica Núm. 2.

Pregunta 3

¿Tiene cualquier otro comentario sobre las propuestas de este Proyecto de Norma?
--

Observamos que tanto la NIC 1 como el Documento de Práctica Núm. 2, utilizan indistintamente el término inmaterial y el de no material, para designar el mismo concepto. Sugerimos que se utilice sólo uno de los dos, para que no se dé lugar a pensar que cada uno de ellos tiene un significado distinto, cuando se pretende que tengan el mismo.